

## City of Denver Smoke Free Sidewalk Ordinance

---

Section 1. Chapter 38 (Offenses, Miscellaneous Provision), Article I (In General) of the Denver Revised Municipal Code, is amended by the addition of the following section: “Section 38-8 Smoking Prohibited within Certain Public Premises Adjoining Hospital Properties.

- (a) Definitions. For the purposes of this section, the following words and phrases have the meaning set forth below: Flow line means the face of the curb and gutter, or if no curb and gutter, the edge of the pavement. Hospital has the meaning set forth in § 59-2(141) of this code.
- (b) Prohibition. It shall be unlawful to smoke or possess burning tobacco, including cigarettes, cigars, pipes, tobacco smoking devices, or any other lighted smoking equipment, on the public right-of-way (including sidewalks, tree lawns, and alleys) adjoining hospitals and other hospital-owned properties or properties leased by any hospital, up to the closest flow line. This prohibition does not apply to persons in moving vehicles in alleys.
- (c) Hospitals shall post No Smoking” or “Smoke Free” signs, or the international No Smoking” symbol (consisting of a pictorial representation of a burning cigarette, enclosed in a red circle with a red bar across it) or both in conspicuous places on their property (lease) sufficient to provide public notice of this smoking prohibition. Failure to post signage under this section is not punishable under this code.
- (d) Notwithstanding the hospitals’ responsibility to post signs, the presence or absence of signs shall not be a defense or a violation of any provision of this section. A person found to be in violation of this section 38-8(b) (1) is subject to a fine up to three hundred dollars (\$300) per violation.”



## Ordenanza de aceras libres de tabaco de la ciudad de Denver

---

Sección 1. Por medio de la presente disposición se modifica el Capítulo 38 (Faltas, Disposiciones Varias), Artículo I (En General) del Código Municipal Revisado, añadiendo la siguiente sección: "Sección 38-8 Se prohíbe fumar dentro de ciertas instalaciones públicas que rodean a las propiedades de los hospitales.

- (a) **Definiciones.** Para los propósitos de esta sección, las siguientes palabras o frases tendrán el significado que se establece a continuación: Línea de flujo significa la pared del cordón y la alcantarilla, o si no hay cordón y alcantarilla, el borde de la acera. La palabra hospital tiene el significado que se establece en § 59-2(141) en el presente código.
- (b) **Prohibición.** Será ilegal fumar o tener tabaco encendido, incluyendo cigarrillos, cigarros, pipas, dispositivos para fumar tabaco o cualquier otro aparato de fumar encendido, en la vía pública (incluyendo aceras, espacios verdes y callejones) que rodean a los hospitales y otras propiedades de los hospitales o propiedades arrendadas por un hospital, hasta la línea de flujo más cercana. Esta prohibición no se aplica a las personas en vehículos en movimiento en los callejones.

- (c) Los hospitales deberán colocar carteles de "No Fumar" o "Libre de humo de tabaco" o el símbolo internacional de "No Fumar" (que consiste en una representación pictórica de un cigarrillo encendido, encerrado dentro de un círculo rojo y atravesado por una barra roja) o ambas cosas en lugares apropiados de su propiedad (o las propiedades que arriendan) de forma suficiente para proporcionar un aviso público de esta prohibición de fumar. La omisión de colocar los carteles requeridos conforme a esta sección no será penada bajo este código.
- (d) Sin perjuicio de la responsabilidad del hospital de publicar carteles, la presencia o ausencia de carteles no significará un eximente ni una violación de ninguna disposición de lo dispuesto en esta sección. Las personas culpables de violar las disposiciones de esta sección 38-8(b) (1) serán objeto de una multa de hasta trescientos dólares (\$300) por cada violación."

